

COMITÉ DE ÉTICA EN INTERVENCIÓN SOCIAL DE BIZKAIA

*CONFLICTOS ÉTICOS RELACIONADOS CON LA
DIFICULTAD DE APERTURA DE CUENTAS DE PAGO
BÁSICAS*

DOCUMENTO DE REFLEXIÓN

Fecha: Mayo de 2021

CONFLICTOS ÉTICOS RELACIONADOS CON LA DIFICULTAD DE APERTURA DE CUENTAS DE PAGO BÁSICAS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL COBRO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

1. INTRODUCCIÓN

El 30 de abril de 2020 un grupo de trabajo constituido por 22 personas, profesionales principalmente de los servicios sociales y sanitarios, interesadas por la Ética, concluyeron un trabajo de reflexión en el documento “¿La salud de quién estamos defendiendo? Desigualdades sociales y sanitarias en tiempo de pandemia.”

En este documento se avanzaba en la evidencia de las desigualdades existentes que habían permanecido invisibles al encontrarse sumergidas u ocultas para los sistemas de protección social. El confinamiento puso fin a la posibilidad de atender las necesidades primarias y básicas a través de la economía sumergida y las actividades laborales “ilegales o al menos alegales” mayoritariamente feminizadas (mujeres migrantes sin regularizar, cuidadoras sin derechos, mujeres prostituidas, con deudas, cargas familiares, huidas y escondidas por situaciones de violencia...). Trabajadores y trabajadoras utilizados como bienes prescindibles en condiciones de servidumbre, personas inexistentes hasta entonces para nuestra sociedad: sin permisos de residencia, de trabajo, sin empadronamiento... La forma de vida que aseguraba la cobertura de las necesidades primarias de alimentación, vestido y cobijo día a día quedó truncada en el confinamiento. La situación de extrema pobreza de muchas personas y familias fue emergiendo como demanda de alimentos y cobijo a los servicios sociales, sin que se les pudiese dar una respuesta que les reconociera como sujetos de derecho a las prestaciones sociales del sistema vasco de protección social.

Un año después del inicio de la crisis pandémica, desde los servicios sociales de base y las entidades sociales nos encontramos con que las personas más vulnerables y con mayor necesidad de acceder a las prestaciones sociales para afrontar las situaciones de emergencia y de alimentación, siguen encontrando obstáculos para ser sujetos de derechos reconocidos.

Esta situación sufrida por estos colectivos se agrava si se tiene en cuenta que, desde hace aproximadamente cuatro años, se han venido detectando problemas en Bizkaia, en lo referente a la posibilidad de apertura de una cuenta corriente, o una cuenta de pago básica, por parte de determinadas personas que no cuentan con DNI o NIE, para poder cobrar ayudas o prestaciones sociales.

Asimismo, se han detectado cobros abusivos de comisiones de mantenimiento por parte de entidades bancarias, cobros que son de difícil asunción por parte de personas que se encuentran en situación de pobreza severa.

2. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL (AES)

Las AES son unas prestaciones económicas no periódicas, reguladas por normativa (Anexo I) destinadas a aquellas personas/unidades convivenciales cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para poder vivir con dignidad y evitar la exclusión social. A diferencia de la Renta de Garantía de Ingresos, las AES no son un derecho subjetivo, pero tratan de beneficiar a un amplio sector de población en riesgo de exclusión, incluyendo también a personas en situación irregular que sólo disponen de pasaporte, y a aquellas que cuenten con un empadronamiento mínimo de 6 meses. Están condicionadas a partidas presupuestarias limitadas, y su

objetivo principal es el de poder cubrir necesidades primarias básicas como alimentación, alquiler o préstamo de vivienda, suministro eléctrico doméstico o compra de electrodomésticos, entre otras.

Existen también otro tipo de ayudas reguladas por normativas municipales pensadas para atender necesidades básicas, que se gestionan a través de los Servicios Sociales de Base (SSBB) de los ayuntamientos de la CAPV. Desde estos servicios, las solicitudes son valoradas por los/las trabajadores/as sociales, y propuestas para su posterior aprobación. En esta misma línea, desde Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y las Entidades Sociales, se gestionan también otras ayudas económicas que se conceden hasta poder acceder a las prestaciones que regulan la Ley Vasca para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social y el Real Decreto-ley 20/2020 por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Para poder cobrar cualquiera de estas ayudas, la administración exige a las personas receptoras que tengan a su nombre una cuenta corriente, o una cuenta de pago básica. Sin embargo, las personas más vulnerables, las que sólo cuentan con el pasaporte como documento identificativo, se encuentran con que las entidades bancarias se niegan a abrirles las cuentas por no tener otra forma de identificarse, a pesar de que la normativa vigente dispone que con el pasaporte es suficiente. Negando la apertura de la cuenta, también se les niega el poder percibir las ayudas, dejando a las personas en situación de desamparo económico (es necesario recordar que son ayudas de emergencia que cubren necesidades muy básicas como la alimentación o el alquiler) y legal, pues la administración sólo interviene en la concesión de la ayuda, pero no en garantizar los canales para que el cobro se lleve realmente a efecto. También hay que evidenciar la situación discriminatoria frente a las personas que pueden identificarse con otros documentos y, que ante necesidades similares y cumpliendo los mismos requisitos, no se encuentran con este problema para cobrar las ayudas.

3. CUENTAS DE PAGO BÁSICAS Y PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON ELLAS

Las cuentas de pago básica están reguladas por normativa europea y estatal (Anexo II) en las que se considera un derecho básico para cualquier persona poder abrir una de estas cuentas y en las que se recoge que *“los Estados miembros deben velar por que los consumidores que prevean abrir una cuenta de pago no sean discriminados en razón de su nacionalidad o lugar de residencia. Aunque para las entidades de crédito es importante asegurarse de que sus clientes no utilicen el sistema financiero con fines ilícitos, como el fraude, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, no por ello deberán poner trabas a aquellos consumidores que deseen aprovechar las ventajas del mercado interior mediante la apertura y utilización de cuentas de pago transfronterizas”*.¹

La misma normativa europea y estatal en su anexo II también regula, entre otras cosas, que la comisión máxima que se puede cobrar por su mantenimiento es de 3€ al mes; que no pueden estar condicionadas a la compra de ningún otro producto de la entidad bancaria, y que existe la posibilidad de disfrutar de estas cuentas de manera gratuita para aquellas personas en situación de extrema vulnerabilidad económica (Anexo II). También recoge cómo debe ser la información que las entidades bancarias deben ofrecer sobre las cuentas. Pueden acceder a este tipo de cuentas residentes en la UE, aunque no tengan domicilio fijo, personas solicitantes de asilo, y aquellas sin permiso de residencia que no pueden ser expulsadas. Es suficiente con presentar alguno de estos documentos: DNI, NIE, tarjeta de identidad extranjera, pasaporte, o Tarjeta Roja (indica la condición de solicitante de asilo en tramitación de protección internacional)

Desde distintos ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia se han detectado situaciones de extrema necesidad en las que a determinadas personas se les ha denegado la apertura de una cuenta de pago básica

¹ Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014. Punto 34

por parte de todas las entidades bancarias a las que han acudido. Estas son algunas de las situaciones relacionadas con la gestión de cuentas de pago básicas por parte de las entidades bancarias, recogidas por profesionales que integran el Comité de Ética en Intervención Social de Bizkaia (CEIS) que desarrollan su labor en SSBB y en entidades que trabajan con personas en riesgo de exclusión:

- Actualmente, la negativa a la apertura de cuentas básicas con pasaporte es prácticamente generalizada, pero además, las entidades bancarias están cerrando aquellas cuentas que se abrieron en su momento con pasaporte.
- Se están congelando y cerrando las cuentas a personas que no pueden presentar ingresos fijos como nóminas o pensiones (independientemente de su documento identificativo)
- El cierre de estas cuentas supone que, en muchos casos, las personas no puedan acceder al dinero que tenían en ellas (saldos procedentes de ayudas económicas de las cuales no habían retirado la totalidad del importe).
- Se realizan unos cobros excesivos por mantener cuentas abiertas a personas cuyos únicos ingresos proceden de ayudas sociales (RGI, AES.), y para quienes “cada euro cuenta”.
- Algunas entidades bancarias condicionan la apertura de la cuenta a contratar otros productos bancarios como seguros de vida, seguros de salud, etc.
- Cuando los proveedores de servicios de pago ofrecen a los consumidores cuentas de pago integradas en un paquete, no les facilitan información sobre la posibilidad de obtener la cuenta de pago por separado, ni proporcionan información por separado relativa a los costes y a las comisiones aplicables asociados a cada uno de esos otros productos o servicios.
- Tampoco se informa de la posibilidad de abrir una cuenta de pago básica, en sustitución de una cuenta ordinaria preexistente, de forma que se cargan comisiones bancarias a pesar del poco volumen de movimientos además de las cuotas de mantenimiento, etc., con un claro perjuicio en la situación de vulnerabilidad financiera del cliente.
- Mención especial merece quizá el caso de menores en situación o riesgo de dependencia a los que las administraciones públicas deberían garantizar el acceso a prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, sin que éste se vea obstaculizado por la situación administrativa de sus progenitores, y sin embargo tienen serias dificultades para ejercitar dicho derecho.

4. RESPUESTAS DE DIFERENTES INSTITUCIONES Y ENTIDADES PARA GARANTIZAR EL COBRO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las respuestas que desde el CEIS hemos podido encontrar respecto a la actuación de diferentes ayuntamientos e instituciones y entidades sociales, para garantizar el derecho de acceso a las prestaciones, son muy diferentes:

- Mediante **“pago a terceros”**: procedimiento excepcional que consiste en el ingreso de la ayuda económica en una cuenta a nombre de una persona de confianza de la persona beneficiaria, previo consentimiento de ambas partes; o bien en una cuenta de una entidad pública o asociación que ejerce de mediación, o que incluso adelanta la cuantía de la prestación.
- En el caso de municipios pequeños, también se ha gestionado respuesta **mediante extensión de cheque nominativo**.

- También desde los ayuntamientos de municipios pequeños, se ha alcanzado negociación con las entidades bancarias locales para la apertura de las cuentas **mediante presentación de certificados acreditativos de la concesión de dichas prestaciones.**
- También se han alcanzado acuerdos de **negociación cuantitativa** entre asociaciones y entidades bancarias para poder abrir un determinado número de cuentas por período (por ejemplo de una o dos al mes) siempre con la justificada acreditación de concesión de prestaciones y contando con el acompañamiento presencial de algún/a profesional de la asociación en el momento de apertura de la cuenta.
- Mediante **el sistema de pago Hal Cash**, del que disponen algunas cajas y que consiste en la posibilidad de percibir la prestación, en un cajero específicamente habilitado para ello, presentado unas claves que le han sido enviadas al teléfono móvil. Algunas entidades, como Cáritas Bizkaia, emplean este método de pago forma habitual en relación a sus programas de ayudas económicas y para la gestión del programa “Azken Sarea Indartzen” de Gobierno Vasco
- Así mismo, se ha procedido **a informar a las personas usuarias sobre su derecho** a las cuentas de pago básicas, tanto de forma verbal como a través de folletos informativos; debiéndose mantener una solicitud insistente ante las entidades bancarias en el ejercicio de su derecho. También se ha informado sobre las vías de reclamación ante el Banco de España, o mediante el Ararteko.

5. REFLEXIONES Y DELIBERACIÓN ÉTICA

Desde los Servicios Sociales, se están haciendo importantes esfuerzos por dar cobertura a un amplio sector de población empobrecida, a la que le resulta difícil cubrir necesidades básicas, y acceder al mercado de trabajo en condiciones de dignidad y/o acceder al Derecho subjetivo a la RGI, motivo que les sitúa en situación de exclusión o en riesgo de estarlo. Para hacer frente a las situaciones de desigualdad social (generadas en la estructura socioeconómica) y favorecer la inclusión de estas personas y unidades de convivencia se destinan recursos económicos, como por ejemplo las AES.

Una parte amplia de esta población lo integran personas migrantes en situación irregular, o en trámites de regularización, condición que les dificulta el reconocimiento social y el administrativo, por eso muchas veces sólo cuentan con el pasaporte como documento de identificación. Esta característica, generadora por sí misma de la situación de vulnerabilidad que lleva a la solicitud y concesión de la AES, no puede ser la causa que impida cobrarla, porque sería incongruente. La realidad demuestra sin embargo, como ya se ha mencionado, que resulta casi imposible abrir una cuenta corriente o de pago básica únicamente con el pasaporte como identificación a pesar de que la normativa legal ampara esta opción.

Los movimientos económicos que se han de realizar para gestionar las AES son numerosos y de gran magnitud, por eso se puede entender la petición de la administración de trabajar con números de cuenta donde realizar los ingresos. Sin embargo, tras esa petición, convertida en exigencia, debe haber seguridad de que las personas no tienen problemas para tener una cuenta a su nombre, bien porque la cuenta les genere gastos que no puedan cubrir, bien porque les pongan trabas para abrirlas. Por otro lado, una cuenta bancaria con la que poder hacer gestiones económicas, aunque sean básicas, **se debe considerar como un bien también básico**, y así está recogido en la normativa europea, no sólo para cobrar ayudas económicas, sino para la integración socioeconómica de las personas. En los procedimientos administrativos (impuestos, matriculaciones universitarias, becas, etc.) en los servicios domésticos de consumo básico (electricidad, agua, teléfono, etc.) y en el mercado de consumo en general, se promueve cada vez más el acceso online, el pago a través de tarjeta de débito o número de cuenta, y la domiciliación de recibos, en detrimento del pago en metálico; y en este último año, tras las medidas tomadas por la COVID-19, ha sido muchas veces la única posibilidad de pago.

Las administraciones se rigen por criterios de justicia a la hora de distribuir sus recursos, de manera que las personas que se encuentren en una misma situación, tengan garantizado el acceso a ellos en igualdad de condiciones. También es un criterio de equidad y justicia contemplar las situaciones de mayor vulnerabilidad y destinar recursos específicos para ellas. Sin embargo, **las administraciones deben velar por garantizar que todo el proceso en torno a un recurso, como es el caso de las AES, es viable** desde que se inicia su solicitud hasta que finalmente puede percibirse. Si no lo es, si no es viable, el recurso en sí no puede considerarse exitoso, por lo menos para la finalidad contemplada, que es enfrentar la situación de vulnerabilidad y evitar la exclusión de las personas. Si con la condición administrativa de necesitar una cuenta de pago donde domiciliar la ayuda, las personas que sólo pueden identificarse con el pasaporte no pueden cobrarla, entonces se habrá empeorado su situación en vez de mejorarla, y se habrá generado un nuevo factor discriminatorio para ellas frente a personas en situación similar que sí puedan identificarse con otros documentos (con la frustración añadida de saberse receptores de un dinero al que tienen derecho y que no pueden cobrar, y el desgaste por todo el procedimiento por el que han tenido que pasar)

Ante el mismo obstáculo, cabe valorar también el coste material y humano que supone la gestión de una ayuda que finalmente no se puede cobrar, y el desgaste de los/las profesionales de atención directa que tratan con las personas solicitantes, tanto de los SSBB como de las asociaciones y entidades sociales. Desgaste por ser intermediarios en la solicitud de ayudas, y por ser testigos de la situación de poder de las entidades bancarias y de la desprotección en la que quedan las personas afectadas.

Las entidades bancarias se escudan en la Ley de prevención de blanqueo de capitales², para denegar la apertura de una cuenta sólo con la sospecha de que la persona que quiere abrirla puede manejar dinero obtenido de forma ilícita. La realidad más evidente es que las cuentas de pago básicas aportan escasos beneficios a las entidades, pues las comisiones que pueden cobrar por ellas son mínimas, a veces ninguna, y las personas titulares no suelen comprar otros productos más beneficiosos para la entidad. La impresión resultante es que desde **las entidades no acaban de apreciar el alcance de las consecuencias de que una persona no pueda disponer de una cuenta bancaria, ni por tanto, la importancia del papel que juegan, sólo con ajustarse a la normativa, en la mejora de vida de personas muy vulnerables.**

Las negociaciones particulares, bienintencionadas, que se están realizando entre entidades bancarias, y diferentes ayuntamientos, asociaciones y entidades sociales, no son repuestas sustentadas por un modelo y un sistema de servicios sociales basado en derechos, más bien se corresponden con modelos paternalistas y de beneficencia. Además es una negociación en desventaja, en la que la entidad bancaria marca las pautas y los tiempos que puede romper en cualquier momento, minusvalora a la persona que quiere abrir la cuenta cuando requiere la presencia de un/a profesional que la “tutele” o la represente (en el caso de algunas asociaciones) y deja fuera a muchas otras cuando limita el número de cuentas que está dispuesta a abrir.

Por otro lado, la opción de “pago a terceros” recurre de nuevo a la tutela y mediación de entidades sociales para el cobro de la prestación, y deja a la persona en situación de riesgo si se ve obligada a confiar su dinero a terceras personas de su entorno. Quedando además la prestación social pública conceptualmente desvirtuada y dissociada (al no ser la persona beneficiaria de la prestación la perceptora directa de la misma).

² Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

6. CONSIDERACIONES FINALES

La justicia social debe ser el valor y el criterio que guíe la gestión de las ayudas económicas por parte de las administraciones, que deben velar además, por garantizar que todo el proceso, desde el inicio al fin, no aumente aún más los factores de exclusión a los que se exponen las personas receptoras, ya de por sí muy vulnerables. El reconocimiento de la igual dignidad en la que se fundamenta la igualdad de derechos debe de ser también garantizado.

Entendemos que la posibilidad de apertura de una cuenta bancaria en la sociedad actual se debe considerar como un bien básico, tal y como está recogido en la normativa europea, dado que es necesaria para la inclusión de la persona en el sistema social. No debería considerarse una obligación para el cobro de ayudas, por lo menos mientras siga habiendo obstáculos para que todas las personas tengan acceso a ellas, no obstante, el modelo de funcionamiento social “obliga” de una manera velada, a ser titular de una cuenta y/o de una tarjeta de débito si las personas no quieren quedar excluidas y al margen de los procesos participativos.

Los Servicios Sociales públicos son un **sistema de protección** desde donde se realizan grandes esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de las personas, por su integración social y por evitar las situaciones de riesgo social; utilizan distintas herramientas a su alcance, recursos humanos, recursos materiales y económicos, y elaboran normativas reguladoras y protectoras para las personas. Estos bienes y recursos, por su condición de limitados, requieren responsabilidad en su reparto, en condiciones de equidad y justicia, para una población heterogénea, diversa, con realidades múltiples y dispares; pero también responsabilidad a la hora de facilitar a las personas profesionales y receptoras procesos ágiles para acceder a ellos, que sean lo menos costosos posible y que sean efectivos. De ahí se entiende establecer algunas condiciones, en el caso de las AES por ejemplo, como la necesidad de contar con una cuenta corriente para que sea posible su abono. Sin embargo, es necesario valorar que lo que puede ser una ayuda para los/las profesionales no sea un obstáculo para algunas personas, si se les niega la posibilidad de abrir una cuenta, por eso hay que contemplar excepciones. Así, las administraciones deben buscar **alternativas viables**, como otras modalidades de pago (en efectivo, en cheques, sistema Hal Cash) o bien hacer un **planteamiento serio de intervención** con las entidades bancarias, instando al cumplimiento de la normativa, o bien llegando a acuerdos únicos de obligado cumplimiento.

Los condicionantes que rodean a las personas receptoras de las AES y otras ayudas sociales, como son la vulnerabilidad económica que las excluye de la plena participación social, ser inmigrante o estar en situación irregular, desconocer la lengua o los procedimientos administrativos, etc, las colocan en situación de desventaja a la hora de exigir sus derechos frente a las entidades bancarias, o de llevar adelante una denuncia contra ellas, por eso, no puede quedar en sus manos el peso de enfrentarse al problema. Tampoco debe recaer la responsabilidad únicamente en profesionales públicos o privados, si no tienen el respaldo de la administración competente, pues sólo pueden conseguir acuerdos puntuales poco sólidos que pueden “caerse” en cualquier momento. Por todo lo expresado se debe reclamar de nuevo la intervención de las administraciones para obligar a las entidades bancarias la posibilidad de ejercicio del derecho a abrir cuentas de pago básicas, o bien intervenir para concretar entre ambas partes los términos en que debe hacerse.

Mientras no se vayan dando estos pasos, **las personas más vulnerables se encuentran frente a una múltiple desprotección**. En primer lugar por no contar con el respaldo de la administración y encontrarse con que las entidades bancarias, haciendo una interpretación libre de la normativa, no les permiten abrir una cuenta corriente. En segundo lugar, desprotección por no tener garantía de acceso a las ayudas a las que tienen derecho, pues no se puede tratar por igual a todas las personas cuando no todas son consideradas iguales en razón de sus documentos de identificación, porque se estaría faltando a la equidad, y consecuentemente, actuando injustamente. Y por último, porque las cuentas bancarias son

recursos que permiten y mejoran el funcionamiento social de las personas, y su carencia, les dificulta realizar otros procesos administrativos y el libre acceso a productos de consumo.

A modo de conclusión final cabría destacar las siguientes reflexiones:

- ✓ Ser titular de una cuenta bancaria, o por lo menos de una cuenta de pago básica, debería considerarse como un **derecho básico** que permite la integración socioeconómica de las personas en un sistema social que excluye a aquellos que no manejan medios telemáticos.
- ✓ Las personas que no pueden abrir una cuenta de pago básica por contar sólo con el pasaporte como documento de identificación se encuentran en situación de **desprotección** porque:
 - aunque la ley recoge esta posibilidad, las entidades bancarias se la niegan
 - no se ven respaldadas por la propia administración que es la que exige la condición de ser titular de una cuenta para cobrar las ayudas de emergencia u otras ayudas económicas
 - contar sólo con el pasaporte como documentación, evidencia una situación administrativa irregular generadora de la vulnerabilidad económica, reconocida con la concesión de la ayuda. No puede ser por tanto que esa misma condición dificulte su percepción.
- ✓ Así mismo las personas empobrecidas económicamente se encuentran también **desprotegidas ante las entidades bancarias** por no facilitarles información clara y suficiente sobre el derecho y posibilidad de abrir cuentas de pago básicas, en vez de otro tipo de cuentas que les generan muchos más gastos o incluso recargos y penalizaciones por no alcanzar la media de saldos preestablecidos, o por no ser clientes de consumo de otros productos.

Recomendaciones del CEIS dirigidas a las administraciones:

- ✓ Instamos a las administraciones a que **intervengan** para que las entidades bancarias faciliten la apertura y mantenimiento de cuentas a toda la ciudadanía, también a la más empobrecida.
- ✓ Mientras tanto, encontramos necesario que como prestadoras de las ayudas económicas **establezcan excepciones** en la forma de pago para todas aquellas personas con dificultades para abrir o mantener una cuenta bancaria.

Recomendación del CEIS dirigida a las entidades bancarias:

- ✓ Nos gustaría poner en valor el carácter social de muchas entidades bancarias, que participan de proyectos de ayuda sociales y comunitarios. En este **papel solidario**, encontramos preciso un **cambio en su mirada** hacia las personas más vulnerables por su condición económica para, tan solo ajustándose a la normativa, permitirles ser titulares de una cuenta y evitarles nuevos obstáculos a su integración y desarrollo social.

ANEXO I

AES. Normativa reguladora

- [Ley 18/2008, de 23 de diciembre \(BOPV N 250/2008\) para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.](#)
- Decreto 4/2011 de 18 de enero de las Ayudas de Emergencia Social.
- Decreto 85/2018, de 5 de junio, de segunda modificación del Decreto de ayudas de emergencia social.
- Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, de segunda modificación de la Orden de 17 de diciembre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2020, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2020, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Incremento por partida extraordinaria de ampliación de crédito del programa de Ayudas de Emergencia Social (AES), en el año 2020, Programa Presupuestario (12291) «Medidas contra la crisis provocada por el Covid-19».

ANEXO II

Cuentas de pago básicas. Normativa reguladora

- Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.
- Real Decreto Ley 19/2017, de 24 de noviembre, desarrollado por la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, en que se regulan las comisiones y servicios básicos,
- Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.

Condiciones se deben cumplir para que la cuentas de pago básicas sean gratis. Cada situación se evaluará utilizando el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM 6.454,03 euros para 2020). Para ello, los ingresos económicos brutos anuales y por unidad familiar, no deben superar los siguientes umbrales:

- 2 veces el IPREM de doce pagas para personas no integradas en ninguna unidad familiar. Es decir, para aquellas que estén solas.
- 2,5 veces el IPREM cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- 3 veces el IPREM para unidades familiares: integradas por cuatro o más miembros, que tengan la condición de familia numerosa reconocida, en las que una de las personas de la unidad familiar tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% reconocido oficialmente.
- Ninguna de las personas de la unidad familiar debe ser titular de bienes inmuebles ni de sociedades mercantiles. Por supuesto, queda excluida la vivienda habitual.
- Y una última condición: la persona que cumpla con las condiciones para obtener la cuenta básica gratis, no podrá tener más de una cuenta.

Bilbao, 4 de mayo de 2021

COMITÉ DE ETICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO GIZARTEAN ESKU HARTZEKO ETIKA BATZORDEA